

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0927-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 23/10/2017	Hora: 16:25:44.06... Folios:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0648 del 14 de agosto de 2017, se dio inicio al trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **JUAN DAVID GONZALEZ HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.445.599, en calidad de propietario y autorizado del también propietario el señor **DAVID DE JESUS GONZALEZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía numero 70.058.662, para uso Domestico en beneficio del predio con FMI 018-191227, ubicado en la Vereda San Vicente del Municipio de San Vicente.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de San Vicente entre los días 17 de agosto al 01 septiembre de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 01 de septiembre de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la Concesión de Aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° 131-2100 del 17 de octubre de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente Palo Santo (Afluente de la Q. San Antonio) cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio, se encuentra con buena protección en cuanto a pastos a lado y lado del cauce.

4.2 Es factible Otorgar a los señores JUAN DAVID GONZALEZ HURTADO y DAVID DE JESUS GONZALES ARANGO una CONCESIÓN DE AGUAS para uso Doméstico, en beneficio del predio denominado "Palo Santo" identificado con FMI 020-191227, ubicado en la Vereda San Vicente (Chaparral) del Municipio de San Vicente.

4.3 Los interesados deberán implementar una obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la fuente de interés.

4.4 La parte interesada deberá implementar un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

4.5 El predio cuenta con afectaciones por el acuerdo 250 de 2011, por lo cual el interesado deberá respetar los usos del suelo establecidos para las áreas del predio que se encuentran en zona de protección ambiental y en zona agroforestal.

4.6 Informar a la parte interesada que el otorgamiento de este permiso no obvia los permisos ante planeación municipal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con 131-2100 del 17 de octubre de 2017, se define el trámite ambiental de solicitud de concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES a los señores **JUAN DAVID GONZALEZ HURTADO** y **DAVID DE JESUS GONZALEZ ARANGO**, identificados con cédula de ciudadanía números 15.445.599 y 70.058.662, bajo las siguientes características

Nombre del predio	Predio Palo Santo	FMI: 020-191227	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			075°	21'	27.00"	06°	15'	37.94"	2.150
Punto de captación N°							1		
Nombre Fuente:	Fuente Palo Santo (Afluente de la Q. San Antonio)		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			075°	21'	28.2"	06°	15'	39.9"	2153
Usos							Caudal (L/s.)		
1	DOMESTICO						0.007		
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.007 L/seg (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.007 L/seg		

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se le **INFORMA** a los señores **JUAN DAVID GONZALEZ HURTADO** y **DAVID DE JESUS GONZALEZ ARANGO**, que deberán dar cumplimiento con las siguientes obligaciones en un término de **(60) sesenta días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los usuarios deberán instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.

2. Garantizarán el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

4. Respetarán un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

5. Implementar un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los beneficiarios del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. El otorgamiento de este permiso no obvia los permisos ante planeación municipal.

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a los beneficiarios de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a los interesados que el predio cuenta con afectaciones por el acuerdo 250 de 2011, por lo cual el interesado deberá respetar los usos del suelo establecidos para las áreas del predio que se encuentran en zona agroforestal.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a los beneficiarios que La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se otorga el presente permiso, de Concesión de Aguas

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a los usuarios que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO UNDECIMO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR la presente decisión a los señores **JUAN DAVID GONZALEZ HURTADO** y **DAVID DE JESUS GONZALEZ ARANGO**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.674.02.28341

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficial.*

Proyecto: *Abogada/ Estefany Cifuentes.*

Revisó: *Abogada/Piedad Úsuga Z. Fecha: 18/10/2017*

Anexos: Diseño de Obra de captación y control de caudal, Mapa de Restricción Ambiental.

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: JUAN GONZALEZ HURTADO Y DAVID DE JESUS GONZALEZ ARANGO		EXPEDIENTE: 053180228341
CAUDAL:	0,007 L/seg.	FUENTE: PALOSANTO (AFLUENTE DE LA Q. SAN ANTONIO)
MUNICIPIO:	SAN VIVENTE	VEREDA: LA CHAPARRAL

CALCULOS

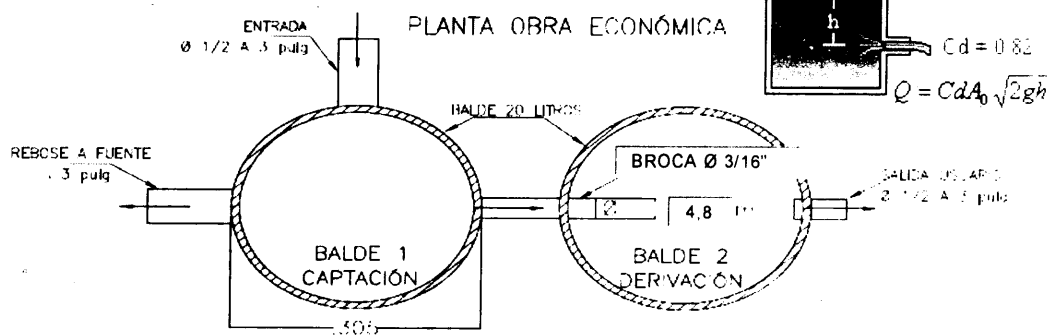
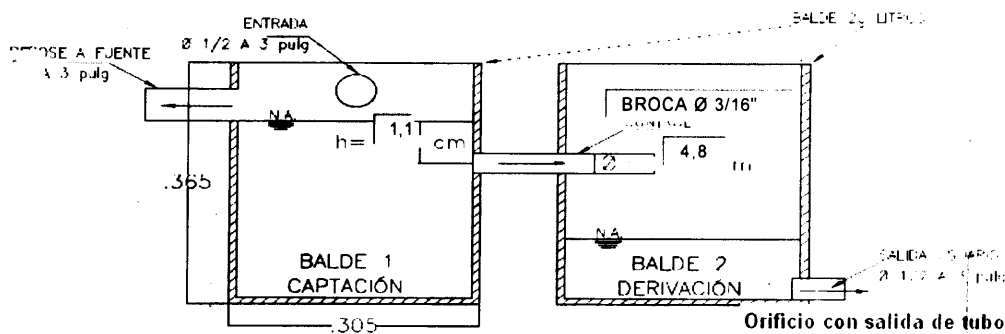
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0,000018 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4,80 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	1,1 cm
	BROCA Ø 3/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar tubería de 1/2" y tapon de 1/2" , perforar este con broca de 3/16" en el centro del tapon.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Mapa de Restricciones

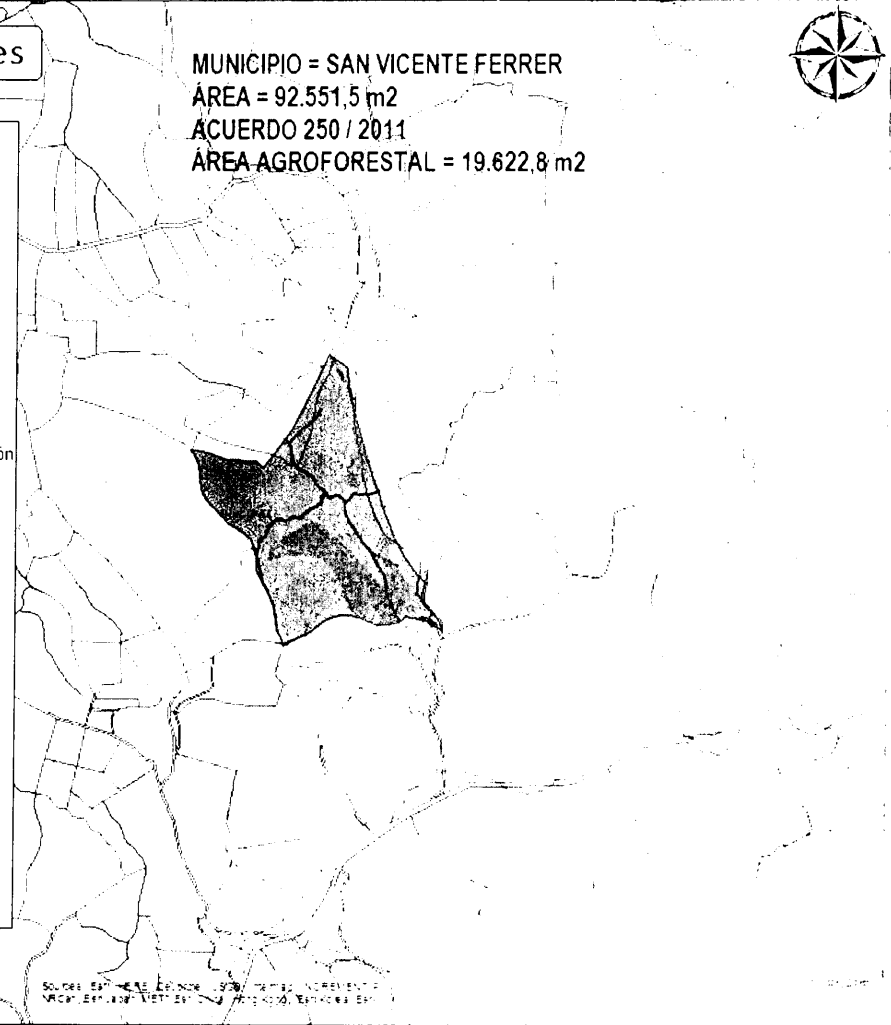
Escala 1:9.028

MUNICIPIO = SAN VICENTE FERRER
ÁREA = 92.551,5 m²
ACUERDO 250 / 2011
ÁREA AGROFORESTAL = 19.622,8 m²



LEENDA

- seIFL_Catastro - Restricciones
- Acuerdo 202 2008
- Acuerdo 198 2008
- Agroforestal
- Proteccion
- Restauracion
- PÁRAMO SONSÓN 25k - 2016
- LIMITES SIRAP 2015
- Municipios_Catastro_25Mil
- Predios Rurales
- Predios Urbanos
- Aeropuertos
- Sitios de Interés
- Índice
- Intermedia
- Isla
- Drenaje Sencillo 10Mil
- Banco Arena
- Embalse
- Humedal
- Drenaje Doble 10Mil
- Ciénaga
- Laguna
- Secundaria
- Primaria
- Camino
- Vía Ferrea
- Puente
- Torre
- Puente Tramo
- Red de Alta Tensión



October 11, 2017
Sistema de Referencia: MAGNA Colombia Bogotá
3 82 E 125 250 375 500

SOURCE: ESRI, HERE, DELorme, SPT, IGN, GEBCO, INCREMENTAL P, VMAP, Swire, VIST, Esri, DeLorme, GeoEye, Earthstar, etc.